



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 09 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Orden de Compra N° 01016 de fecha 05.10.2023; SOLICITUD N° 01-2023-F.M.Q de fecha 18.10.2023; Informe N° 020-2023-SGIDUR/MDQ/RO-USI/CAMM de fecha 24.10.2023; Informe N° 2482-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 27.10.2023; Informe N° 0633-2023-UL-MDQ-Q de fecha 06.10.2023; Informe Legal N° 0101-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 07.10.2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Compra N° 01016 de fecha 05.10.2023, la entidad Contrata la ADQUISICION DE AGREGADOS; para el proyecto de denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO", con el proveedor SALINAS ARAGON MILAGROS DEL CARMEN con RUC N° 10404617147, por el monto de S/ 38,215.00 soles.

Que, mediante SOLICITUD N° 01-2023-F.M.Q de fecha 18.10.2023 el proveedor SALINAS ARAGON MILAGROS DEL CARMEN con RUC N° 10404617147, solicita ampliación de plazo para la entrega de materiales de la Orden de Compra N° 1016, adquisición de agregados para la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 50518 de la Comunidad Campesina de USI, Distrito de Quiquijana - Quispicanchi - Cusco", quien manifiesta que venia haciendo entrega parte del material en almacén de obra, la misma no dispone de espacio suficiente para la recepción de los materiales agregados, puesto que la obra esta en condiciones especiales por la geografía y ubicación de la misma, por ello solicitamos ampliación de tiempo de entrega por 12 días a fin de no obstaculizar el normal avance de los trabajos que viene realizando.

Que, mediante Informe N° 020-2023-SGIDUR/MDQ/RO-USI/CAMM de fecha 24.10.2023 el Residente de Obra, respecto a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO DE LA Orden de Compra N° 01016 de Adquisición de Agregados para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Primaria en la Institución Educativa N° 50518 de la Comunidad Campesina de USI, Distrito de Quiquijana – Quispicanchi – Cusco”, meta 0020, petitionado por el Proveedor Sra. Milagros del Carmen Salinas Aragón, concluye: que es procedente la ampliación de plazo de 12 días calendarios de la Orden de Compra N° 01016 de adquisición de agregados, la ampliación de plazo se otorga a partir de 19 de octubre al 30 de octubre de 2023, por falta de espacio e indicar que dicha ampliación de plazo, no perjudica la ejecución física de la obra, debido a que la obra aún cuenta con materiales;

Que, mediante Informe N° 0633-2023-UL-MDQ-Q de fecha 06.11.2023, el Jefe de la Unidad de Logística concluye por la procedencia de la ampliación de plazo solicitado por el contratista según documentación de la referencia por el plazo de 12 días calendarios; para lo cual se realice los procedimientos correspondientes para su notificación al contratista;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión “Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato];

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ – Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público;

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este";

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, mediante Informe Legal N° 0101-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 07.11.2023, la Oficina de Asesoría Legal emite OPINION FAVORABLE y DECLARA PROCEDENTE por APROBACION AUTOMATICA la solicitud de ampliación de plazo en 12 días calendarios con eficacia anticipada al 19.10.2023, presentado por el proveedor Salinas Aragón Milagros del Carmen con RUC N° 10404617147, respecto a la Orden de Compra N° 01016 de fecha 05.10.2023, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, de la revisión del informe del residente obra visado por el supervisor de obra se aprecia que, se encuentra justificado tácitamente la solicitud del contratista, y no acredita su justificación para ampliación de plazo, determinándose, que la ampliación de plazo o el hecho generador de atraso de la ejecución de la obra no es imputable al contratista. Es menester precisar que el trámite de la ampliación de plazo solicitado por el contratista se encuentra fuera de plazo por responsabilidad de la entidad, ya que tenía como plazo de respuesta al 22.09.2023 y son de mera responsabilidad administrativa;

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, en su Art. 17 inc. 1 establece que, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentada por contratista SALINAS ARAGON MILAGROS DEL CARMEN con RUC N° 10404617147, por 12 días calendarios respecto a la Orden de Compra N° 01016 de fecha 05.10.2023 mediante la cual, la entidad Contrata la ADQUISICION DE AGREGADOS; para el proyecto de denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 50518 de la Comunidad Campesina de USI, Distrito de Quiquijana - Quispicanchi - Cusco", con eficacia anticipada al 19 de octubre de 2023, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Unidad de Logística realice las acciones administrativas correspondientes, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Unidad de Logística **NOTIFIQUE** al contratista SALINAS ARAGON MILAGROS DEL CARMEN con RUC N° 10404617147 la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, al Secretario Técnico del PAD, estudiar el caso para efectos del Informe de Precalificación respectiva contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
SGIDUR
Logística.
STPAD
Informática.
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condeña Diaz
DNI: 40604891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!